




RADAR DE LA C\$OMPRA PÚBLICA

Transparencia
y eficiencia en
cada compra.

BOLETÍN 02 | MAYO 2026

Síguenos y actualízate:

 @colombiacompra



Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -



@colombiacompraeficiente_cce



www.colombiacompra.gov.co

Decreto 287 del 2026

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, que modifica el Decreto 1082 de 2015 y establece un Sistema de Preferencias en favor de las Personas con Discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

Pág. 05



Pág. 09



Circular Externa No. 002 de 2026

Circular Externa No. 002 del 05 de mayo 2026 sobre la obligatoriedad de reportar multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, inhabilidades y sentencias condenatorias impuestas a los contratistas del estado ante las Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación y en el SECOP.

Umbrales

Actualización de los umbrales que determinan cuándo un proceso de contratación pública está cubierto por los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia.

Pág. 11



Pág. 13



Análisis jurisprudencial

Revisión de decisiones judiciales relevantes que aportan criterios interpretativos y orientan la gestión contractual de las entidades públicas.

Conceptos jurídicos destacados

Selección de conceptos emitidos durante el periodo sobre temas de alto impacto en la contratación estatal, que brindan claridad normativa y orientaciones prácticas a entidades y proveedores.

Pág. 15



Pág. 18



Capacitaciones Segundo Trimestre del 2026

Cronograma de capacitaciones para el segundo trimestre del año, realizadas por la Subdirección de Gestión Contractual.

Subdirección De Negocios

Con el uso de los Mecanismos de Agregación de Demanda diseñados y administrados por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales mejoran la eficiencia en la inversión de los recursos públicos.

Pág. 20





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

En su rol como ente rector del sistema de compra y contratación pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente presenta la edición de mayo de 2026 de su boletín institucional.

En esta entrega, los lectores encontrarán orientaciones, actualizaciones normativas y herramientas clave para el fortalecimiento de la contratación estatal, entre ellas:

- Decreto 287 de 2026
- Circular No. 002 del 2026
- Umbrales
- Análisis jurisprudencial relevante para el sistema de compra pública.
- Conceptos jurídicos actualizados sobre temas de alto impacto en la contratación estatal.
- Capacitaciones segundo trimestre del 2026.
- Subdirección de Negocios

Con este boletín, Colombia Compra Eficiente reafirma su compromiso con la transparencia, la eficiencia y la inclusión en la gestión contractual, invitando a las entidades estatales, proveedores y ciudadanía a consultar y aplicar estos contenidos, como base para una contratación pública más equitativa y responsable.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

El presente documento ha sido elaborado y expedido por:

Directivos:

Cristóbal Padilla Tejeda

Director General

Ana María Tolosa Rico

Secretaría General

Yenny Liseth Pérez Olaya

Subdirectora de Negocios

Carolina Quintero Gacharná

Subdirectora de Gestión Contractual

Richard Ariel Bedoya De Moya

**Subdirector de Información y Desarrollo
Tecnológico**

Marina de las Mercedes Avendaño Carrascal

**Subdirectora de Estudios de Mercado y
Abastecimiento Estratégico**

Equipo Estructurador:

Esperanza Contreras Pedreros

Diana Lucía Saavedra Castañeda

Carlos Felipe Acevedo Montoya

Richard Montenegro Siefke

Gloria Arango Builes

Ximena Ríos López

Natalia Montoya Jiménez

Betty Helena Díaz Fernández

Jairo Mendoza Mendoza

Jeimmy Katherine Gutiérrez Velásquez

Equipo de Revisión y Apoyo:

Carolina Quintero Gacharná

María Valeska Medellín Mora

Alejandro Sarmiento Cantillo

Yordan Camilo Laguna

GIT de Comunicaciones Estratégicas

Decreto 287 de 2026

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, que modifica el Decreto 1082 de 2015 y establece un Sistema de Preferencias en favor de las Personas con Discapacidad en el sistema de compras y contratación pública



La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente lideró la construcción de esta reglamentación, en ejercicio de su rol como ente rector del sistema de compras y contratación pública. Tras un proceso de concertación con organizaciones de personas con discapacidad, consulta pública y revisión interinstitucional, el resultado es un decreto que completa una deuda normativa de más de una década: el Decreto 392 de 2018 había dejado sin desarrollar aspectos clave del derecho al trabajo de las personas con discapacidad establecido

en los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en particular el sistema de preferencias para las personas con discapacidad y el puntaje aplicable a las empresas y emprendimientos que estén definidas como de personas con discapacidad. El Decreto 0287 de 2026 cierra esa brecha y posiciona a la Agencia como protagonista en la construcción de una contratación pública más justa e inclusiva.

¿Qué cambia con este decreto?

El decreto construye un sistema estructurado de medidas afirmativas que actúa en todas las fases del ciclo contractual. Sus principales componentes son:



Herramientas de planeación:

Las entidades deben incorporar desde la planeación del proceso medidas que permitan la aplicación del sistema de preferencias, definiendo condiciones y requisitos que faciliten la participación de personas con discapacidad. La inclusión deja de ser un criterio de evaluación y pasa a estructurarse desde el inicio del proceso.



Criterios habilitantes diferenciales:

Las entidades estatales deben flexibilizar alguno de los siguientes requisitos habilitantes, a saber: i) requisitos de experiencia, ii) capacidad financiera iii) capacidad organizacional, y iv) del valor garantía de seriedad de la oferta para facilitar el acceso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad a los procesos de contratación competitivos.



Puntaje adicional del 2%:

En licitaciones públicas y concursos de méritos, los proponentes que acrediten ser emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, o que vinculen trabajadores con discapacidad por encima del mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral), obtendrán un 2% adicional sobre el total de puntos del proceso.



Condiciones especiales de ejecución:

Las entidades deben incluir en sus contratos al menos una medida de inclusión: subcontratación con personas o empresas de personas con discapacidad, o integración de estas personas en el equipo de trabajo.



Inclusión en contratos de prestación de servicios:

Las entidades propenderán por vincular a personas con discapacidad a través de contratos de prestación de servicios.



Compras públicas accesibles:

Todos los contratos deberán incorporar criterios de accesibilidad universal de los bienes, obras o servicios que se adquieran, desde los estudios previos.

Por otra parte, cabe mencionar que el decreto reconoce como beneficiarios directos a: personas naturales con discapacidad que ejerzan profesiones liberales o actividades comerciales; personas jurídicas donde más del 50% de la propiedad pertenezca a personas con discapacidad; y personas jurídicas con al menos una persona con discapacidad en cargos directivos. También beneficia a los empleadores que superen los mínimos de vinculación exigidos por la reforma laboral vigente.

El rol de Colombia Compra Eficiente

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente fue la entidad que propuso esta norma y tendrá un rol central en su implementación:



Incorporará las **medidas afirmativas** en los pliegos tipo, acuerdos marco e instrumentos de agregación de demanda.

Realizará el **seguimiento anual** de la aplicación de las medidas a través de la Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico.

Presentará los resultados al Consejo Nacional de Discapacidad y a las Comisiones Séptimas del Congreso.

Adaptará el SECOP en un plazo de dos años para que sea accesible a personas con discapacidad y permita recolectar datos sobre las acciones afirmativas.



Este decreto convierte la contratación pública en una herramienta real de inclusión productiva. Por primera vez, las personas con discapacidad son reconocidas no solo como trabajadoras de terceros, sino como empresarias, emprendedoras y contratistas directas del Estado. Su expedición responde a mandatos constitucionales, a la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" y a un mandato judicial expreso: en diciembre de 2024, el Consejo de Estado declaró el incumplimiento del deber de reglamentar el sistema de preferencias y ordenó al Gobierno actuar. Para Colombia Compra Eficiente, liderar la respuesta a ese mandato es la demostración de que la política de compras públicas puede ser, al mismo tiempo, un instrumento de eficiencia y de transformación social.

Se habla de sistema de preferencias porque esa es la expresión dada por el legislador en el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y está compuesto de 5 medidas: i) herramientas de

planeación, ii) criterios habilitantes diferenciales, iii) puntaje adicional, iv) condiciones especiales de ejecución, v) contratos de prestación de servicios.

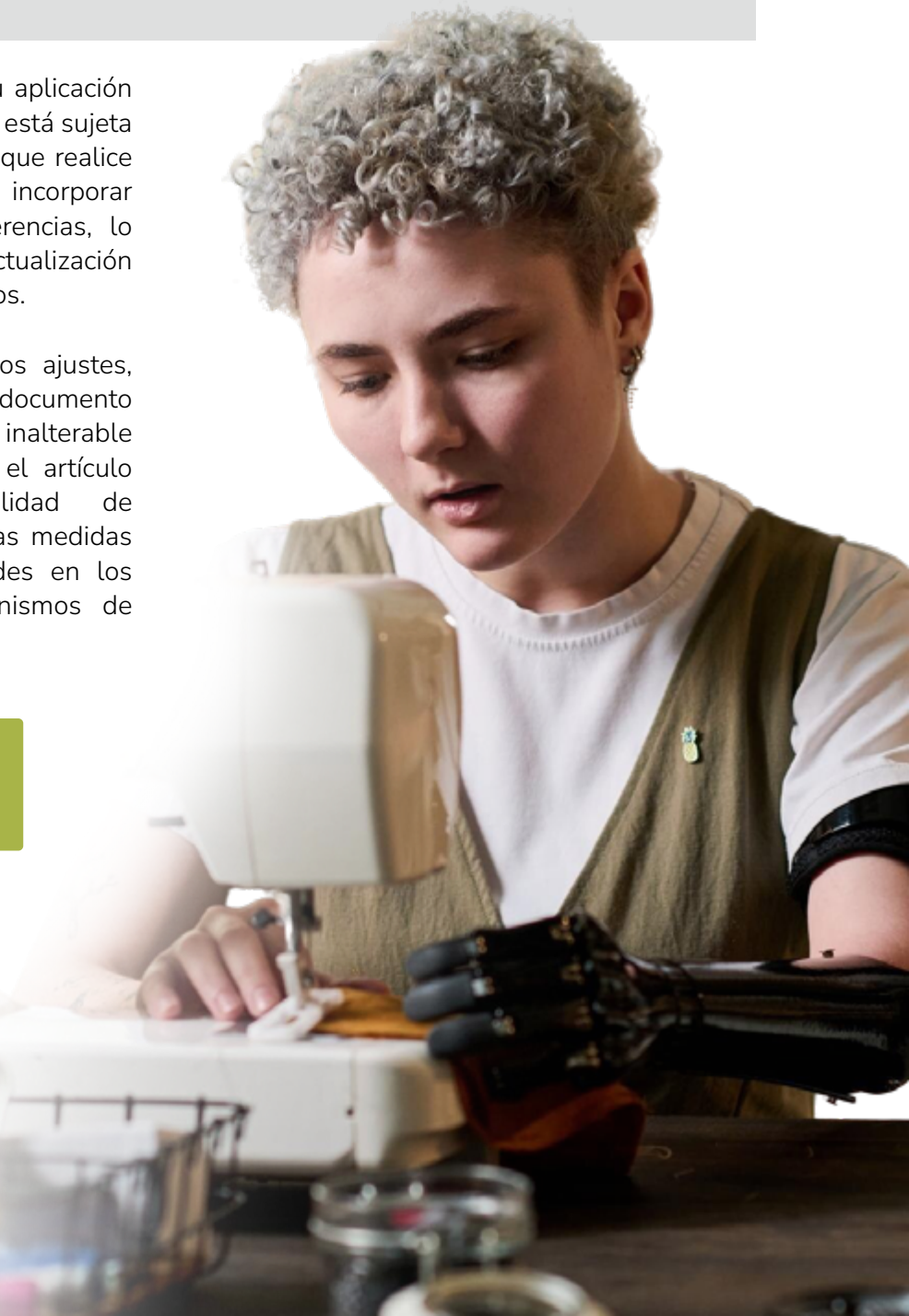


El Decreto 0287 de 2026 aplica a los procesos de contratación cuya resolución de apertura se expida con posterioridad al 19 de marzo de 2026. En consecuencia, los procesos que ya cuenten con resolución de apertura firmada antes de esta fecha continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

En cuanto a los documentos tipo, su aplicación no es inmediata, en la medida en que está sujeta a la adecuación técnica y normativa que realice Colombia Compra Eficiente para incorporar las medidas del sistema de preferencias, lo cual se verá materializado en la actualización correspondiente de estos instrumentos.

Por ello, mientras se expiden dichos ajustes, las entidades deberán aplicar el documento tipo vigente, atendiendo al carácter inalterable del mismo, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.8, será responsabilidad de Colombia Compra Eficiente incluir las medidas de conformidad con sus capacidades en los documentos tipo y en los mecanismos de agregación de demanda.

Puedes consultar
el Decreto **aquí**



Circular Externa 002 de 2026

La Circular Externa No. 002 de 2026 tiene como propósito poner en conocimiento a todas las Entidades del Estado, independientemente de su régimen de contratación, la obligación de reportar la declaratoria de caducidad, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, inhabilidades y sentencias condenatorias impuestas a los contratistas del Estado, ante las Cámaras de Comercio, la Procuraduría General de la Nación y ante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.



Con base en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública, como ente rector de las compras públicas, tiene como objetivo recordar a las Entidades del Estado el deber de ejercer de manera integral la dirección y vigilancia de los contratos estatales. Una de las manifestaciones de dicha obligación, se edifica sobre la necesidad de reportar la declaratoria de caducidad del contrato, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, inhabilidades y sentencias condenatorias impuestas a los contratistas del Estado ante las Cámaras de Comercio, la Procuraduría General de la Nación y en el portal SECOP, en virtud del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de

1993, que se irradia en el principio de publicidad definido en el artículo 209 constitucional. De esta manera, la obligatoriedad de reportar tales circunstancias permite, por una parte, un mayor control en el ejercicio de la dirección general del contrato, y por otra, garantizar el acceso de la información, no solo de las actuaciones de la administración sino de los particulares que intervienen en el proceso contractual. Así mismo, las entidades con régimen exceptuado al ECGAP, tienen la obligación de reportar la actividad contractual y sancionatoria en términos generales de los contratistas del Estado, bajo el amparo del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Este documento además de poner en conocimiento la obligatoriedad de las Entidades del Estado en reportar la declaratoria de caducidad, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, inhabilidades y sentencias condenatorias impuestas a los contratistas del Estado, también presenta los aspectos normativos que rigen dicha obligación de todo servidor público, para lo cual, su desconocimiento se deriva en una responsabilidad de tipo disciplinario y que con la circular se pretende mitigar.

Así mismo, este deber de reportar, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación, permite un mayor control en la información y tiene como resultado establecer las inhabilidades a las que están expuestos los contratistas del estado, conforme a lo establecido en el literal j) numeral

1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, dado que esto contribuye a la lucha contra la corrupción en materia de contratación estatal.

Por último, cabe mencionar que el cumplimiento de la obligación de reportar por parte de las Entidades del Estado permite a los terceros conocer dicha información, que será relevante para que, de manera transparente y bajo la aplicación del principio de la selección objetiva, se escoja a los contratistas en los procesos de selección que gestionen las entidades del Estado. Con ello, se impide actos de corrupción en los procesos de contratación, pues al ser pública la información, se permitirá una mayor observancia del comportamiento contractual de los partícipes de las compras públicas.



Puedes consultar
la circular **aquí**



Umbrales

La relevancia de los Umbrales en la Contratación Pública y en la aplicación de los Acuerdos Comerciales



Los umbrales en contratación pública son valores monetarios que determinan cuándo un proceso de contratación está cubierto por los compromisos derivados de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia. Los umbrales permiten identificar el punto a partir del cual una contratación debe aplicar obligaciones internacionales como el principio de trato nacional, reglas de publicidad y plazos mínimos para la presentación de ofertas. De acuerdo con lo estipulado en cada acuerdo comercial, los umbrales respectivos son actualizados periódicamente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Los Acuerdos Comerciales se integran al ordenamiento jurídico mediante su aprobación a través de una ley de la República. Al reflejar compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano y formar parte del marco normativo interno, dichos acuerdos deben ser observados por las Entidades Estatales en el desarrollo de sus procesos de contratación. En consecuencia, cuando un proceso se encuentra cubierto por un acuerdo comercial,

los proponentes pueden exigir que las entidades cumplan las obligaciones allí previstas. De igual manera, los oferentes colombianos tienen el derecho de invocar estas disposiciones cuando participan en procesos de contratación adelantados por los Estados con los que Colombia mantiene acuerdos comerciales vigentes.

La Agencia ha puesto a disposición de las entidades estatales y los demás interesados el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, una herramienta orientadora para que las entidades estatales puedan determinar la cobertura de los acuerdos comerciales en sus procesos contractuales. El manual propone una metodología con cuatro pasos a verificar: i. si el acuerdo está vigente, ii. si la entidad estatal está cubierta por el acuerdo, iii. si el valor estimado del proceso supera el umbral correspondiente y iv. si existe alguna excepción aplicable. De esta manera, el instrumento facilita que las entidades públicas incorporen en la etapa de planeación el análisis de los compromisos internacionales aplicables a cada proceso contractual.

Umbrales para MIPYMES

Los umbrales tienen relevancia en la implementación de las políticas de fortalecimiento empresarial a través de la contratación pública. En Colombia, la Ley 2069 de 2020 introdujo medidas orientadas a promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en el mercado de compras públicas. En este contexto, el umbral para MiPymes permite identificar aquellos procesos de contratación en los cuales es posible aplicar mecanismos de promoción empresarial, particularmente la limitación de convocatorias exclusivamente a MIPYMES.

Para el año 2026,

el umbral de ciento veinticinco mil dólares (**USD 125.000**) ha sido fijado en la suma de

\$511.708.497 COP.

Dicha cifra constituye el parámetro oficial y obligatorio para determinar la procedencia de la limitación por MIPYMES y rige para todos los procesos de contratación cuyos avisos de convocatoria o invitaciones públicas, se publiquen durante la vigencia 2026.

A través de instrumentos como el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y la publicación de los valores de umbrales vigentes para MIPYMES y acuerdos comerciales, la Agencia Nacional de Contratación Pública contribuye a que las entidades estatales cuenten con herramientas prácticas para tomar decisiones informadas en la planeación de sus procesos de contratación y asegurar una aplicación coherente de las reglas del sistema de compra pública.

Puedes acceder al manual a través del enlace:

Te invitamos a consultar el manual **aquí**



Así mismo, puedes consultar los valores vigentes de los umbrales aplicables para los diferentes acuerdos comerciales en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el enlace:

Te invitamos a los valores vigentes **aquí**



La Sentencia

El Consejo de Estado anuló parcialmente el numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública por extender la prohibición de la Ley de Garantías Electorales contenida en el párrafo 38 a la celebración de los contratos interadministrativos



El Consejo de Estado precisó un criterio relevante en materia de contratación pública y aplicación de la Ley 996 de 2005, al definir los límites de la interpretación frente a las restricciones legales en periodos electorales. En particular, la Corporación analizó la legalidad del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el cual se señalaba que la prohibición prevista en el párrafo del artículo 38 de dicha ley —relativa a la celebración de convenios interadministrativos dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones—también debía aplicarse a la celebración de los contratos interadministrativos.

La Sala inició su estudio de anulación tras establecer que las circulares de servicios expedidas por autoridades administrativas son manifestaciones de la voluntad que contiene instrucciones o indicaciones dirigidas a la colectividad o a un grupo específico de entidades, servidores públicos o ciudadanos en relación con un asunto o situaciones concretas de diversa índole. En ese escenario, las circulares de servicio se pueden clasificar, según sus efectos, en internas o externas, y estas últimas, puede considerarse verdaderos actos administrativos susceptibles de control judicial, en la medida en que tienen la capacidad de producir efectos jurídicos frente a las entidades estatales y los

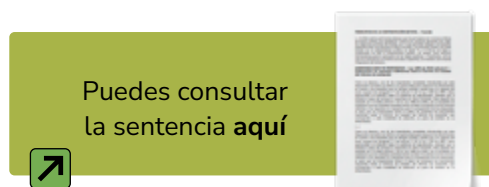
particulares. En ese sentido, aunque la Agencia cuenta con competencia para expedir circulares e interpretar las normas de contratación pública conforme a las funciones asignadas por el Decreto-ley 4170 de 2011, dicha facultad no le permite modificar o ampliar el contenido material de las disposiciones legales.

En desarrollo de este análisis, el Consejo de Estado recordó que las restricciones a la contratación pública previstas por el legislador, especialmente aquellas relacionadas con el proceso electoral, deben interpretarse de manera estricta, pues constituyen limitaciones excepcionales a la capacidad de actuación de las entidades públicas. Bajo esta premisa, la Corporación advirtió que el legislador estableció expresamente la prohibición de celebrar convenios interadministrativos, sin extenderla a los contratos interadministrativos, por lo que cualquier intento de ampliar su alcance mediante interpretación administrativa resulta contrario al principio de legalidad. Asimismo, la Sala reiteró que, aunque ambos instrumentos hacen parte del género de los contratos estatales, presentan diferencias relevantes en su estructura y finalidad jurídica, pues el contrato interadministrativo supone la existencia de prestaciones recíprocas entre entidades públicas, mientras que el convenio interadministrativo se caracteriza por la cooperación institucional para el cumplimiento de un propósito común, sin que necesariamente exista una contraprestación directa.

A partir de estas consideraciones, el Consejo de Estado concluyó que algunos apartes del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 desconocían el alcance de la restricción prevista en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, al extenderla mediante interpretación administrativa a supuestos no contemplados expresamente por el legislador. En consecuencia, declaró la nulidad parcial de dicha disposición, en los apartes que equiparaban la prohibición

aplicable a los convenios interadministrativos con los contratos interadministrativos y que atribúan a ambas figuras el mismo alcance para efectos de la aplicación de la citada ley.

Con esta decisión, adoptada en sentencia del 17 de octubre de 2025, radicado 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313), la Corporación reiteró que las autoridades administrativas deben ejercer sus competencias conforme a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y que no les es permitido ampliar el contenido de la ley mediante actos administrativos, en atención al principio de legalidad consagrado en la Constitución Política y al alcance de las disposiciones que regulan la contratación estatal previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 489 de 1998.



Conceptos jurídicos relevantes del periodo

Con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de contratación estatal, Colombia Compra Eficiente presenta a continuación los conceptos más destacados emitidos durante el periodo. Estos pronunciamientos responden a inquietudes frecuentes de las entidades y los proveedores, y permiten mantener actualizados a los actores del sistema de compras y contratación pública frente a los temas jurídicos clave.

Concepto: C-053 de 2026

¿Las Cajas de Compensación Familiar de naturaleza privada están obligadas a publicar su actividad contractual en el SECOP cuando ejecutan recursos parafiscales u otros recursos con destinación pública?

Las Cajas de Compensación Familiar deben publicar en el SECOP la información de su actividad contractual cuando esta se realice con cargo a recursos parafiscales u otros recursos de naturaleza pública.

Aunque las Cajas de Compensación Familiar son entidades privadas y no hacen parte de la administración pública ni están sometidas al Estatuto General de Contratación, administran recursos parafiscales de naturaleza pública. Por esta razón, y en su calidad de sujetos obligados conforme a la Ley 1712 de 2014, tienen el deber de publicar en el SECOP la información contractual asociada al uso de dichos recursos, en aplicación del principio de publicidad y transparencia.



Descarga el
concepto **aquí**



Concepto: CU-308 de 2026

¿La estabilidad ocupacional reforzada derivada del fuero de maternidad aplica durante el periodo de lactancia en los contratos de prestación de servicios y cómo opera en esa etapa de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 2306 de 2023?

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la estabilidad ocupacional reforzada si aplica durante el periodo de lactancia en los contratos de prestación de servicios. En esta etapa subsiste la prohibición de terminación o no renovación del contrato por razones relacionadas con la lactancia.

En este concepto, la Agencia precisó que la Ley 2306 de 2023 amplió el descanso remunerado por lactancia hasta los dos (2) años, **pero no introdujo modificaciones en el régimen de la presunción de despido discriminatorio**. En consecuencia, dicha presunción y la exigencia de autorización del Inspector de Trabajo aplican solamente durante el embarazo y dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto. Superado ese término, aunque se mantiene la protección por fuero de maternidad durante la lactancia, corresponde a la contratista demostrar que la terminación o no renovación del contrato tuvo un carácter discriminatorio.

Descarga el
concepto **aquí**



Concepto: CU-372 de 2026

¿La calificación de riesgo puede considerarse una operación conexas a las operaciones de crédito público y, por tanto, encontrarse exceptuada de la restricción a la contratación directa durante el periodo de Ley de Garantías Electorales?

La calificación de riesgo constituye una **operación conexas** a las operaciones de crédito público y, en consecuencia, puede contratarse de manera directa durante el periodo de Ley de Garantías, al estar cobijada por la excepción prevista en el parágrafo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

El Concepto CU 372 de 2026 unifica la doctrina de la Agencia y aclara que los contratos con sociedades calificadoras de riesgo son actos necesarios e indispensables para la estructuración y ejecución de operaciones de crédito público. Al existir una relación funcional y teleológica entre la operación principal y la actividad conexas, se extiende a estos contratos la autorización de contratación directa aplicable al crédito público. No obstante, las entidades deben verificar en cada caso que la calificación de riesgo sea efectivamente necesaria para la operación de crédito.

Descarga el
concepto **aquí**



Concepto: C-213 de 2026

¿La contratación directa de peritos y asesores técnicos en controversias internacionales de inversión está exceptuada de la Ley de Garantías Electorales, conforme a lo establecido en el artículo de la Ley 2080 de 2021?

La excepción a la Ley de Garantías para la contratación directa de peritos y asesores técnicos **solo aplica a procesos judiciales**, no a procesos arbitrales derivados de controversias internacionales de inversión.

La Ley 2080 de 2021 permitió contratar directamente peritos y asesores técnicos para aportar o controvertir dictámenes periciales en procesos judiciales, incluso durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales. Sin embargo, esta excepción es de interpretación estricta y no se extiende a procesos arbitrales internacionales, los cuales tienen naturaleza extrajudicial. Por tanto, la contratación de peritos para procesos arbitrales continúa aplicando la prohibición general de contratación directa prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.



Consulta el
concepto **aquí**



Capacítate con CCE

La Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública invita a todos los actores del sistema de compras y contratación, indistintamente de su régimen contractual, a ampliar sus conocimientos en esta materia.



Para ello, pone a disposición de los interesados el cronograma de capacitaciones al que pueden acceder durante este trimestre.

Dentro del plan de formaciones se pueden encontrar diferentes temas como Documentos Tipo, Gestión contractual de Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación, Compras Públicas con enfoque de género y Elaboración de estudios de sector, entre otros.

Estos espacios tendrán lugar generalmente los **martes y viernes en el horario de mañana, desde las 9am.**

Así mismo, los invitamos a consultar el calendario de capacitaciones de la Agencia, a través del siguiente enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/calendario-de-eventos> donde podrán encontrar más formaciones, dentro de ellas, un

espacio denominado “*Lunes de Contratación Pública*”, donde se exponen temas de contratación con enfoque para equipos auditores de los diferentes órganos de vigilancia y control del país.

Para poder acceder a cada una de las capacitaciones, los invitamos a consultar la página web de la Agencia y las redes sociales:

X @colombiacompra

f Colombia Compra Eficiente

📷 @colombiacompraeficiente_cce

Donde se publicarán los enlaces para realizar la preinscripción. Al correo reportado en el registro, llegará el enlace para asistir al evento registrado.

Capacitaciones del segundo trimestre del año:

Fecha	Capacitación
08 MAY	Documentos Tipo infraestructura social, matriz de experiencia y manejo de formatos (nuevas versiones)
15 MAY	Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal – Resolución 358 de 2025
20 MAY	Elaboración de estudios de sector
22 MAY	Documentos Tipo infraestructura de transporte, matriz de experiencia y manejo de formatos (nuevas versiones)
26 MAY	Lineamientos para la expedición de los manuales de contratación
29 MAY	Documentos Tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, matriz de experiencia y manejo de formatos
02 JUN	Gestión contractual de Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación
05 JUN	Documentos Tipo infraestructura social, matriz de experiencia y manejo de formatos (nuevas versiones)
12 JUN	Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal – Resolución 358 de 2026
19 JUN	Documentos Tipo infraestructura de transporte, matriz de experiencia y manejo de formatos (nuevas versiones)
24 JUN	Precios artificialmente bajos
26 JUN	Documentos Tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, matriz de experiencia y manejo de formatos

Subdirección de Negocios

Le ahorramos al Estado cerca de \$14 billones en costos de contratación

Con el uso de los Mecanismos de Agregación de Demanda diseñados y administrados por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales mejoran la eficiencia en la inversión de los recursos públicos.

Entre enero de 2022 y marzo de 2026, las entidades públicas han ahorrado \$ 13,9 billones, mediante el uso de las herramientas contractuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública, conocidas técnicamente como Mecanismos de Agregación de Demanda (MAD).

Durante este periodo, el valor proyectado de los costos de los bienes y servicios adquiridos por las entidades se estimó, inicialmente, en \$27,4 billones, lo que significa un ahorro cercano al 50,8%. En total, estas gastaron \$13,5 billones.

Este cálculo se basa en la diferencia obtenida entre el precio ofertado por los proveedores de los MAD, en la operación secundaria, y lo que finalmente pagaron las entidades por los diferentes bienes y servicios disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano- TVEC.

La TVEC es la plataforma transaccional a través de la cual las entidades públicas adquieren bienes y servicios por medio de herramientas contractuales como los Acuerdos Marco de Precios (AMP) e Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD).

Entre enero de 2022 y marzo de 2026, un total de 2.098 entidades hicieron uso de estos mecanismos, de las cuales 1.478 son del orden territorial (municipales y departamentales) y 620 del orden nacional.

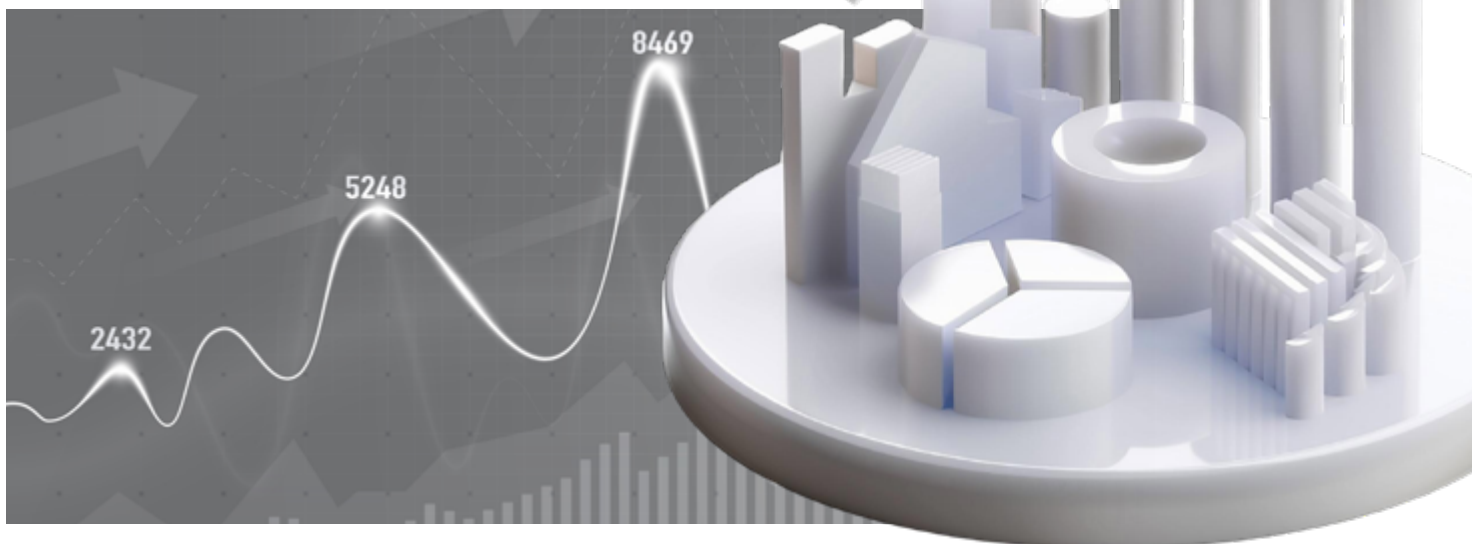
En total, entre 2022 y 2025 las entidades públicas adjudicaron 77.722 órdenes de compra: 46.863 del orden nacional y 30.859 del orden territorial.



Los MAD más utilizados

La ANCP-CCE adjudicó entre 2022 y 2025, un total de 39 Mecanismos de Agregación de Demanda - MAD, en los sectores de tecnología, educación, manufactura, salud, servicios administrativos y personales, financiero y seguros, construcción, transporte y combustible, entre otros.

- Los MAD más utilizados por las entidades estatales, y sus valores transados, fueron, en su orden: el AMP aseo y cafetería (\$ 2,2 billones), el AMP equipos tecnológicos y periféricos (\$1,5 billones), el AMP combustible nacional (\$1,3 billones), el IAD Grandes almacenes (\$705.055 millones), y el AMP de mantenimiento de vehículos y autopartes (\$276.398 millones).
- Las entidades del orden nacional que más utilizaron los Acuerdos Marco e IAD a través de la TVEC fueron: el Comando Armada Nacional, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, la base naval ARC Bolívar, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y la Policía Nacional.
- Del orden territorial, las entidades que concentraron el mayor uso de los Mecanismos de Agregación de Demanda fueron: la Secretaría de Educación de Bogotá, la Gobernación del Quindío, la Alcaldía de Cartagena, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y la Alcaldía de Mosquera.
- En los MAD diseñados y administrados por la Agencia durante el mismo periodo, fueron adjudicados 786 proveedores: 198 medianas empresas; 197 pequeñas empresas; 178 proveedores plurales (uniones temporales/ consorcio); 146 grandes empresas, 65 microempresas, y 2 empresas del Estado.



Actualmente, la ANCP-CCE administra 30 Mecanismos de Agregación de Demanda (MAD), y se encuentran en etapa de estructuración 12 más. Con estos, las entidades públicas pueden adquirir bienes y servicios como vehículos, materiales de construcción y ferretería, productos de papelería, pauta oficial, servicios financieros, maquinaria amarilla, dotaciones escolares, combustible y confecciones y calzado, software y otros servicios de tecnología.

Los MAD permiten acortar tiempos administrativos -al reducir el número de procesos contractuales- y mejorar la eficiencia en la inversión de los recursos públicos.

En el caso particular de los proveedores, los MAD facilitan su acceso a oportunidades comerciales sin tener que participar en múltiples licitaciones públicas.

Tabla 1. Los cinco Mecanismos de Agregación de Demanda - MAD más usados por las entidades públicas entre enero de 2022 y marzo de 2026

MAD	Valor transado	Cantidad órdenes de compra
Aseo y Cafetería IV	2.203.857.624.194	3.320
Compra o alquiler de computadores y periféricos-ETP III	1.547.305.014.305	4.846
Combustible Nacional III	1.330.670.762.691	5.248
Grandes Almacenes	705.055.493.878	33.721
Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes	276.398.261.145	3.772
Total	6.063.287.156.213	50.907

Fuente: Subdirección de Negocios - ANCP/CCE



**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

**Radar de la Compra Pública
Boletín - Edición 02**
Mayo de 2026

Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600